

RECTORADO

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



MENDOZA, 24 de junio de 2021.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0011661/2020, donde la Dirección de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, los antecedentes relativos al Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor de la obra titulada: "Medicina. Lo que todo clínico y especialista debe saber: desde lo simple a lo complejo" (tres tomos), suscripto entre esta Universidad y José Alberto CARENA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Contrato José Alberto CARENA cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales de los que es titular respecto de la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 461/2020 de la Dirección de Asuntos Legales, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, con el visto bueno de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 31 de marzo de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de "Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor" de la obra titulada: "Medicina. Lo que todo clínico y especialista debe saber: desde lo simple a lo complejo" (tres tomos), suscripto entre esta Universidad y José Alberto CARENA (M.I. N° 5.533.304), quien cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales de los que es titular respecto de la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Abog. Ismael FARRANDO Secretario de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación

Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI

Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **257/2021**

CONVENIO-CS bt_11661-CESIÓN CARENA-DIGITAL

ANEXO I

-1-



RECTORADO

▶ 2019 AÑO DE LA EXPORTACIÓN

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los firmantes. José Alberto Carena, C.U.I.L. 20-05533304-2, mayor de edad, con plena capacidad civil, con domicilio real en Colón 390, Piso 3º, Departamento "C" de la Ciudad de Mendoza, en adelante EL CEDENTE, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, C.U.I.T. Nº 30-54666946-3, con domicilio en Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, Ciudad de Mendoza, representada por el Sr. Rector, Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi, D.U. Nº 10.041.283, con facultades suficientes, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, en adelante LA CESIONARIA, se conviene suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, conforme a las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA TERCERA - REGISTRACIÓN</u>: Las partes acuerdan que la presente cesión, así como los derechos patrimoniales cedidos, en caso de no encontrarse registrados, serán debidamente inscriptos ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o entidad que determine la legislación aplicable, a efectos de su oponibilidad respecto de terceros.

<u>CLÁUSULA CUARTA – GRATUIDAD:</u> Esta cesión se lleva a cabo a título gratuito, en atención al posicionamiento, visibilidad y acreditación que ofrece la Universidad Nacional de

4

Res. N° **257/2021** _ _ _

ANEXO I -2-



RECTORADO

► 2019 AÑO DE LA EXPORTACIÓN

Cuyo y dado que sus fines no son lucrativos, sino que se centran en la socialización y difusión del trabajo desarrollado en la obra.

CLÁUSULA SEXTA - DEMÁS DERECHOS DE LA CESIONARIA: LA CESIONARIA tendrá, respecto de la obra cuyos derechos patrimoniales se ceden, el derecho de realizar, autorizar o prohibir: la edición, reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública por cualquier procedimiento o medio, traducción, adaptación y cualquier otra forma de reproducción y/o fijación en formato conocido o por conocerse (excepto su inclusión en obra teatral, película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma o similar); la puesta a disposición para su consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución, comercialización en cualquier tipo de formato, inclusive el digital, así como su inclusión en los índices y buscadores que estime necesarios para promover la publicación y demás labores de publicidad y explotación; la publicación en bases de datos públicos y/o privados, la disposición mediante el otorgamiento de sublicencias onerosas o gratuitas, como las licencias "Creative Commons" (atribución - sin derivar - no comercial) y, en general autorizar o prohibir cualquier forma conocida o por conocerse de reproducción y/o explotación económica de la obra. LA CESIONARIA podrá utilizar el nombre y la imagen del/los autores con fines publicitarios y de promoción, exclusivamente en relación con la obra cuyos derechos se ceden. LA CESIONARIA se compromete a respetar y hacer respetar el correspondiente derecho moral de autor, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.723 y a lo previsto por el artículo 6 bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas ----

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA DEL CEDENTE: EL CEDENTE garantiza su calidad de titular de los derechos de autor relativos a la obra mencionada en la CLÁUSULA PRIMERA y que goza de la libre disponibilidad de los mismos. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros, relacionadas con la autoría de la obra, su contenido, reproducción y/o comercialización, la responsabilidad emergente será a cargo exclusivamente del CEDENTE, comprometiéndose a mantener indemne a LA CESIONARIA ante cualquier daño derivado de dichos reclamos, así como sanear cualquier

9

1

ANEXO I -3-



RECTORADO

▶ 2019 AÑO DE LA EXPORTACIÓN

defecto o situación irregular en tiempo oportuno e indemnizar cualquier perjuicio que por tal motivo se llegare a causar,-----

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIOS / JURISDICCIÓN: A todo efecto, de orden judicial o extrajudicial que pudiera originar la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes constituyen DOMICILIO ESPECIAL, LA CESIONARIA en el denunciado en el encabezamiento, y EL CEDENTE en Martínez de Rozas 1.728 de la Ciudad de Mendoza, los que subsistirán aun cuando las partes no se encontraran efectivamente en ellos o el asiento de los mismos dejara de existir, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Mendoza, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

ing. Agr. Daniel Ricarde PiZZI
RECTOR
Universidad Nacional do Cayo

Abog. Ismael FARRANDO Secretario de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación Universidad Nacional de Cuyo

Rector Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Danled Rd

Res. N° **257/2021** _ _ _ _